

Transparencia y acceso a la información en materia de contrataciones públicas en México

Transparency and Access to Information on Public Procurement in Mexico

SOFÍA SALGADO REMIGIO*

Fecha de recepción: abril 30 2023
Fecha de aceptación: mayo 21 2023

Resumen

Este artículo parte de la premisa de que la información pública en los procesos de contratación pública es difusa, poco accesible y que su disponibilidad tanto por medio de los mecanismos de la transparencia y del derecho de acceso a la información no garantiza el derecho a saber de la ciudadanía. Para argumentar esta idea se realiza un breve recuento histórico de las implicaciones del derecho de acceso a la información y se diferencia de los mecanismos de transparencia como política pública. Posteriormente, se describen los procesos de contratación pública, identificando el tipo de información en el proceso, para después analizar las solicitudes de información realizadas a las dependencias del ejecutivo federal durante 2022. Finalmente, se analizan otros medios que se han creado como herramientas para el acceso a la información en materia de contrataciones públicas. Este análisis, además de describir cómo se maneja la información de las compras públicas en México, permiten realizar propuestas para fortalecer tanto la transparencia y el derecho de acceso a la información de la ciudadanía en un proceso complejo como lo son las contrataciones públicas.

* Investigadora en la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México. Adscrita al Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y la Transparencia del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Contacto: ssalgado@comunida.unam.mx

Palabras clave

Contratación pública; acceso a la información; transparencia; corrupción; rendición de cuentas

Abstract

This article is based on the premise that public information in public procurement processes is diffuse, not very accessible and that its availability through both transparency mechanisms and the right of access to information does not guarantee the citizens' right to know. In order to argue this idea, a brief historical review of the implications of the right of access to information is made and it is differentiated from the mechanisms of transparency as public policy. Subsequently, public procurement processes are described, identifying the type of information in the process, to then analyze the information requests made to federal executive agencies during 2022. Finally, other means that have been created as tools for access to information on public procurement are analyzed. This analysis, in addition to describing how public procurement information is handled in Mexico, allows us to make proposals to strengthen both transparency and the right of access to information for citizens in a complex process such as public procurement.

Keywords

Public Procurement; Access to Information; Transparency; Corruption; Accountability

Entre el derecho de acceso a la información y la transparencia

El acceso a la información en México está reconocido constitucionalmente como un derecho humano con fundamento en el artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su segundo párrafo que toda persona “tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”. Asimismo, en el tercer párrafo, se menciona que:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, El estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (Artículo 6º, CPEUM, 2022).

De esta manera, se garantiza que el Estado brindará los medios por los cuales la ciudadanía podrá pedir y recibir información y, a su vez, que esta información será verídica, accesible y entendible. Por ello, toda dependencia, institución, organismo y aquellas entidades que integren al gobierno tendrán la obligación de presentar información requerida, como lo señala la fracción primera del artículo mencionado con anterioridad:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (Artículo 6º, CPEUM, 2022).

La garantía de acceso a la información se menciona en la fracción tercera del mismo artículo: “Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos” (Artículo 6º, CPEUM, 2022).

Para cumplir con este derecho de acceso a la información, el artículo establece que

Se contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, colegido, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el

ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. (Artículo 6º, CPEUM, 2022).

El artículo 6º no es el único que establece el derecho de acceso a la información. De igual manera, el artículo 7 de la CPEUM menciona la obligación que tienen las entidades gubernamentales de brindar información cuando les sea solicitada de la siguiente manera: “Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la CPEUM” (Artículo 7º, CPEUM, 2022).

La evolución de este derecho ha quedado plasmada en diferentes decretos y leyes que garantizan su cumplimiento. Como ejemplo de sus orígenes podemos mencionar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 11 de junio de 2002, a partir de la cual también nace el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) como un organismo descentralizado encargado de promover el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, atender las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las entidades gubernamentales.

El 4 de mayo de 2015, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece en su párrafo primero: “Es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información”. Con ello, el IFAI se convierte en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales, y el IFAI cambia a INAI, convirtiéndose en un Organismo Autónomo Constitucional (OCA).

El objetivo de esta ley se refleja en su artículo primero, párrafo segundo:

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. (Artículo 1, LGTAIP, 2015).

Así es como ha evolucionado el derecho de acceso a la información, a medida que el ciudadano busca ser informado sobre los procesos gubernamentales y los recursos en los que se invierte el dinero público. Esta evolución es significativa porque al ejercer el derecho de acceso a la información y hacer que los ciudadanos participen más en los procesos gubernamentales, la democracia crece y se fortalece. Poner a la ciudadanía en el centro implica tener una visión democrático-expansiva del acceso a la información como derecho (Sandoval, 2013: 103-134). Podemos ver esta evolución en el **Esquema 1** tomado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015).

Esquema 1. Evolución del derecho de acceso a la información en México.



Fuente: Elaboración propia con base en INAI, 2015.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, no sólo se ha creado el aparato administrativo al interior de todas las estructuras de los gobiernos en sus diferentes niveles (federal, estatal y municipal), sino también en las estructuras administrativas de los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y empresas productivas del Estado como Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, así como en sindicatos y partidos políticos. Los sujetos obligados incluyen a todas aquellas personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos.¹

De igual manera, se han creado instituciones formales como los artículos constitucionales arriba descritos, la Ley Federal de y la Ley General, sus respectivos reglamentos y demás lineamientos y normas diversas relativas a garantizar este derecho humano.

¹ Hace falta una amplia discusión sobre el sector privado como sujeto obligado de "acceso a la información", dado el interés público con el que se relaciona la actividad que realizan y los recursos públicos con los que se involucra su actividad empresarial. Al respecto se puede revisar el trabajo de Sandoval Ballesteros (coord.), 2009. *Corrupción y transparencia: Debatiendo las fronteras entre Estado, mercado y sociedad*. México, Siglo XXI Editores, IIS, UNAM, 502 pp.

En el siguiente cuadro se diferencia entre ambas leyes con el objetivo de poder comparar los ámbitos de aplicación y la diferencia de organizaciones que cada ley crea.

Cuadro. Comparación de Ley Federal y General.

Tema de comparación	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Año de publicación	4 de mayo de 2015	11 de junio de 2002
Ámbito de acción	Se aplica a todos los niveles de gobierno, incluyendo el federal, estatal y municipal.	Se aplica para todas las dependencias de la Administración Pública Federal.
Objetivo general	Establecer, distribuir y regular las competencias en materia de acceso a la información y transparencia Establecer principios para garantizar el acceso a la información	Proveer, transparentar, consolidar y promover Establecer la responsabilidad del sujeto obligado a generar y promover mecanismos indispensables de acceso a la información pública
Organismo Garante	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Fuente. Elaboración propia

Tenemos con ello las siguientes instituciones y organizaciones públicas capaces de crear una red burocrática y compleja que ha logrado regularizar algunos procesos, reduciendo la incertidumbre, pero al mismo tiempo, complejizando las solicitudes y la garantía del ejercicio de derechos.

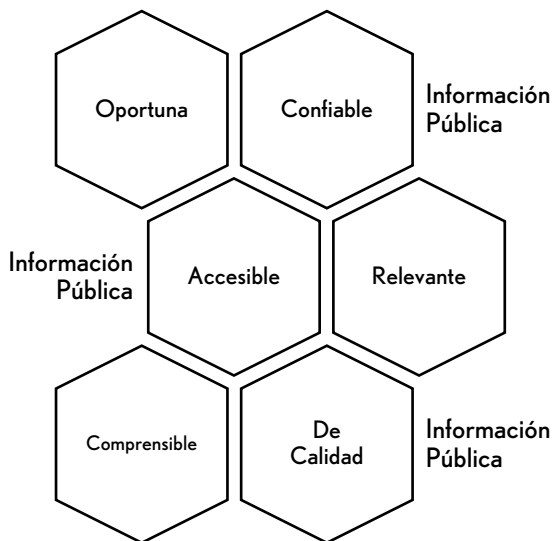
- Instituciones formales (leyes y diversas normatividades)
- Organismos garantes (en cada nivel de gobierno)
- Organización interna en las administraciones públicas (áreas encargadas de los procesos de acceso a la información en cada dependencia u organismo)
- Herramientas electrónicas y digitales que contribuyan con el Acceso a la Información de la ciudadanía, como la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

- Herramientas abiertas que promuevan la transparencia, como ejemplo los datos abiertos o diversos microsítios con información temática disponible.

Puede que estas herramientas no ayuden a inhibir la corrupción y los abusos de poder (Sandoval, 2006, y Cunill, 2006), pero permiten reequilibrar el poder y mejorar la calidad de la democracia. Considerando que la calidad implica procedimientos como la contratación pública.

Para que haya acceso a la información, como he mencionado desde hace más de 10 años, es necesario que existan ciertas condicionantes. No basta con tener información, sino que esta debe reunir ciertas características que, como veremos más adelante, aún no se logran cumplir. La transparencia, como dice Nuria Cunill (2006: 23), “es el flujo de información oportuna y confiable; información económica, social y política accesible a todos los implicados. La información debe ser accesible, con relevancia, confiable y de calidad”. Estas características son sumamente importantes para el objetivo que persigo en este artículo.

Esquema. Características de la información pública.



Fuente. Elaboración propia.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 70 y 71, establece las principales obligaciones que los sujetos obligados deben poner a disposición de la ciudadanía. Este tema se profundizará en el siguiente apartado.

Obligaciones de información de los sujetos obligados

97

Las obligaciones de transparencia comunes son aquellas aplicables para todos los sujetos obligados. Esto se trata en el Capítulo II. El artículo 70 menciona que:

En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que el artículo señala. (LGTAIP, 2022).

Esta disposición consta de 48 puntos que sistemáticamente pretenden poner a disposición, a través de diferentes medios, la siguiente estructura de información. Esta información es la considerada “común” para todos los sujetos obligados.

Categoría de Información	Numeral
Estructura Institucional y Organizacional	I, II, III, IV, VII, X, XVIII, XVI, XVIII, XXXIV, XLII,
Manejo de Recursos	VIII, IX, XI, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXI, XLII, XLIV,
Contratos Públicos	XXVII, XXVII, XXXII, XLVII,
Cumplimientos de Obligaciones y Rendición de Cuentas	XII, XVIII, XXIV. XXV, XXIX, XL, XXXV,
Actividades, programas e información producida, resoluciones de la institución	V, VI, XIX, XX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,
Herramientas de participación e inclusión social	XIV, XV, XXXVII,
Otra información de utilidad, relevante relacionada con las solicitudes más frecuentes.	

Fuente. Elaboración propia con base en el art. 70 de la LGAIP, 2022.

Es sumamente interesante que no exista ninguna disposición relacionada con la toma de decisiones públicas o la transparencia de los procesos internos de la institución pública como sujeto obligado.

En cambio, sí existen obligaciones específicas de transparencia para los sujetos obligados.

Transparencia y acceso a la información en materia de contrataciones públicas...

Artículos	Sujeto obligado	Tipo de Información
71	Poderes Ejecutivos Federal, Entidades Federativas y municipales.	Plan Nacional, Presupuesto y distribución Expropiaciones Cancelación de créditos fiscales Nombre de corredores y notarios Planes urbanos de ordenamiento territorial, licencias otorgadas, etc. Contenido de gacetas, Actas de sesión de cabildo
72	Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ciudad de México)	Agenda, Gaceta Versiones estenográficas, Asistencia a Pleno, Iniciativas, Decretos, leyes. Convocatorias, resoluciones Versiones publica de audiencia pública Contrataciones, informes, resultados de investigaciones, padrón de cabilderos.
73	Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Las tesis y ejecutorias publicadas Las versiones públicas de sentencias Las versiones estenográficas de las sesiones públicas; La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.
74	Organismos Autónomos	Instituto Nacional Electoral Organismos de Derechos Humanos Nacional y Entidades Federativas Organismos Garantes de Acceso a la Información
75	Instituciones de Educación Superior dotadas de Autonomía	Planes, programas, Procedimientos administrativos, Remuneración de profesores, Listado de profesores con licencia o sabáticos Becas y apoyos que otorgan y requisitos, Convocatorias de concursos de oposición, Selección de consejeros, Evaluaciones de cuerpo docente, Instituciones incorporadas

Fuente. Elaboración propia.

El Capítulo IV habla de las obligaciones de las personas físicas que reciben dinero público y, a su vez, el Capítulo V trata sobre las obligaciones específicas en materia energética.

Artículos	Sujeto obligado	Tipo de Información
76	Partidos políticos	Estructura organizacional, Manejo de Recursos, personal, Actividades, Programas Contrataciones, Resoluciones Convenios, Control y supervisión de proceso internos, Fundaciones y asociaciones que reciban dinero público y monto, Resoluciones del manejo del dinero público
77	Fideicomisos Públicos.	Nombre del responsable, Unidad administrativa responsable, Monto total, uso y destino, Saldo al cierre fiscal, Padrón de beneficiarios, Contrato de obras, adquisiciones o servicios.
78	Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral	Documentos de registro de sindicatos, tomas de nota, estatutos, padrón de socios, actas de asamblea, reglamento interior, contratos colectivos, tabuladores, documentos de registro y contratos colectivos de trabajo.
79	Sindicatos	Contratos, convenios, Directorio, Padrón de socios, Recursos, ejercicio y destino,

Fuente. Elaboración propia.

Una de las principales herramientas ideadas y exigidas por la Ley fue la creación de una plataforma que concentrara toda la información obligada para los sujetos.

Contratación pública y el acceso a la información

Los Estados tiene la necesidad de adquirir bienes, arrendar servicios y contratar la ejecución de obra pública para mantener el funcionamiento de la vida en colectivo, esto en los diversos niveles de gobierno como la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Es importante decir que no sólo en los poderes ejecutivos se realizan estos procesos de compras pública, sino también en los legislativos, judiciales y por supuesto en organismos autónomos o empresa productivas del Estado. Cada uno de estos espacios tienen aspectos normativos diferenciados que complejiza el proceso de contratación pública. En este artículo nos referiremos únicamente a los procesos que se incluyen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

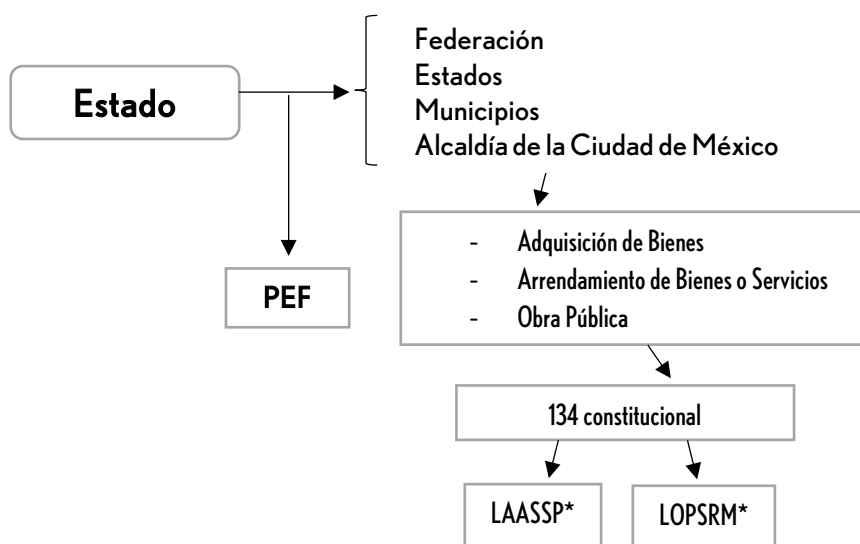
Los recursos económicos para efectuar las contrataciones públicas señaladas se obtienen del Presupuesto de Egresos de la Federación (*véase* Cámara de Diputados, PEF, *DOF*, 2022-28-11), que año con año contempla la cantidad de dinero a destinarse para las dependencias y entidades de la administración pública federal, organismos autónomos, empresas productivas del Estado y empresas de participación estatal mayoritaria.

La contratación pública es, por tanto, un proceso administrativo por medio del cual las dependencias o entidades públicas adquieren determinados bienes (muebles o inmuebles) o contratan servicios que estiman necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados por la normatividad (Fernández, 2004) que los rige.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 los principios rectores de la contratación pública y el manejo eficiente de los recursos económicos. Los criterios rectores de las contrataciones públicas son el precio, la calidad, el financiamiento, la oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Asimismo, se establecen

los criterios para la administración de recursos económicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De igual forma, el artículo 134 constitucional privilegia el mecanismo de licitación pública como medio de contratación con el objetivo de buscar las mejores condiciones para el Estado y salvaguardar la riqueza pública. Lo anterior lo podemos visualizar en el **Esquema 1**.

Esquema 1. La contratación pública.



Fuente: Elaboración Propia

La contratación pública cuenta con una serie de procedimientos y modalidades específicas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la legislación nacional. De acuerdo con los artículos 26 de la LAASSP y el 27 de la LOPSRM, las principales modalidades son la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa. En tanto, algunas de las modalidades de contratación según la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son

contrato marco y las compras consolidadas. Estas dos modalidades son de especial interés para este artículo.

Durante un procedimiento licitatorio podemos vislumbrar tres actos que lo conforman. La primera etapa se conoce como “acto previo”, en el cual se preparan todos los elementos previos a la emisión de la convocatoria entre ellos los conocidos POBALINES (Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y la prestación de Servicios de cualquier naturaleza).

Un segundo momento dentro del proceso de contratación pública incluye todos los procesos durante la licitación. Entre estos procesos, encontramos la publicación de la convocatoria y la emisión del fallo o, en su caso, la cancelación de dicho procedimiento (Art. 26, LAASSP, 2021). De esta manera, podemos decir que las etapas de una licitación pública son:

- Convocatoria
- Junta de Aclaraciones
- Acto de presentación y apertura de proposiciones
- Emisión del fallo

Finalmente, en la última etapa nombrada “actos posteriores”, se incluye la formalización del contrato, las entregas conforme al contrato y los actos posteriores al fallo, entre los que pueden concederse los recursos de impugnación o revisión. Una vez emitido el fallo, la convocante debe señalar en el acta respectiva, la fecha y lugar para la formalización del contrato o en su defecto la Ley otorga 15 días naturales para ello (Art. 14). Es importante destacar que son obligaciones para el convocante:²

- Capturar en CompraNet el fallo que se haya emitido en la licitación y dar aviso por correo electrónico a los licitantes para el caso de que no hayan asistido al evento.

² *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social (32-D del Código Fiscal) en aquellos contratos superiores a los 300,000 pesos.
- Formalizar el Contrato.
- Exigir la presentación de garantía de cumplimiento de Contrato (Fianza).
- Supervisar la ejecución del Contrato (Administrador).
- Autorizar los pagos al proveedor previo el visto bueno del administrador del Contrato
- Recopilar y resguardar los entregables del proveedor a fin de contar con elementos para evidenciar el exacto cumplimiento del instrumento jurídico.
- Otorgar finiquito y liberar la fianza al proveedor, previa verificación total de la entrega de bienes o prestación de servicios satisfactorios.

Los momentos de cuidado y posible filtración para la corrupción y la impunidad se pueden presentar en todo momento. Sin embargo, se debe poner especial atención en la decisión del tipo de compra pública que se realizará, los anexos técnicos y la investigación de mercado y en la recepción del bien o servicio, que son dos procedimientos que por sí mismos pueden ser vulnerados y que influyen en la decisión final de contratación pública.

Estos tres procesos (antes, durante y después) que implican procedimientos específicos están sustentados y fundados constitucionalmente y en las siguientes leyes:

Esquema 2. Normatividad en contrataciones públicas.



Fuente: Elaboración propia.

A partir de estos tres procesos y este marco normativo, se analiza la información obtenida de las solicitudes y revisiones de plataformas de acceso a la información. Considerando que este es un primer acercamiento al análisis de esta información, dado que es un proceso que implica grandes cantidades de información, en este ejercicio sólo se realizará un primer acercamiento analítico a la información.

Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que es una herramienta para “cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la normatividad en materia de contrataciones públicas” (LGTAIP, 2015). Lo que hace esta Plataforma es ser una plataforma que pretende concentrar la información obligatoria desde un solo lugar. En este mismo espacio se realizan solicitudes de acceso, se interponen los recursos de revisión y en general por este medio se pretende garantizar de manera burocrática y procedimental un derecho humano. Esta plataforma por lo tanto “establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios” (LGTAIP, 2015).

A través de este medio se realizaron las solicitudes de acceso a la información y se realizaron los actos posteriores como recursos de revisión de algunas solicitudes con información negada.

Acceso a la información en contrataciones públicas

Se realizó una solicitud de información sobre contratación pública, en atención al artículo 70 de la LGTAIP. Esta solicitud fue una de las primeras y fue enviada a todas las dependencias del ejecutivo federal siguientes:

Dependencia	SEGOB
Respuesta	Comentarios
La Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Control y Seguimiento de Adquisiciones se declaran como no competentes para proporcionar la información solicitada. Se envía a recurso de revisión.	Sin embargo, se envía un documento escaneado con tabla con número de algunos contratos, y una liga para consultar información en CompraNet.
Dependencia	SRE
Respuesta	Comentarios
Enviaron información con una liga que contenía 9 contratos con carácter de público. Informan que la información de los contratos pueden proporcionarla de forma digital a través de un CD.	Se requiere pagar un CD con la información ya que no la pueden mandar vía digital.

Siguiente

Transparencia y acceso a la información en materia de contrataciones públicas...

Anterior

Dependencia:	SEDENA
Respuesta	Comentarios
Guía para consulta de información. Y argumentan no están obligados a crear documentos.	Se envía a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de compras y contrataciones públicas.
Dependencia:	SEMAR
Respuesta	Comentarios
Informan haber buscado en sus archivos y se amparan a través del "Criterio 14/17", que a la letra dice: 'Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.	Envían la liga de Compranet con el vínculo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información contenida en la liga sólo indica contratos, no hay resoluciones ni detalles. Se envía a recurso de revisión.
Dependencia:	SSPC
Respuesta	Comentarios
Respondieron en general a través de tres rubros, uno con algunos contratos y otro sobre no atribuciones y el envío de información sobre algunos contratos de 2021.	Informan que no resulta procedente realizar un documento ad hoc; es decir, no con el nivel de especificación solicitado. Asimismo, envían información de tres contratos para 2021.
Mencionan que las contrataciones públicas consolidadas las realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia, no tuvo participación en las contrataciones públicas consolidadas en los ejercicios 2019 y 2020; para el ejercicio 2021, secretaría creada por decreto en Dic 1 de 2018 por lo que no se cuenta con información de 2018 y 2017.	

Fuente: Elaboración propia.

Dependencia:	SHCP
Respuesta	Comentarios
Proporcionar dos tipos de información. Tablas con contenido con un porcentaje importante de la solicitud y ligas con información disponible.	Envían 70 ligas de información, en los cuales se encuentran archivos generales con información por dependencia en relación con tipos de contratación pública, montos, empresa adjudicada, tipo de participaciones y en general se ajusta más a o menos a lo solicitado, tanto de su dependencia, como de otras dependencias.
Dependencia:	Secretaría de Bienestar
Respuesta	Comentarios
Esta Secretaría envió información con 31 procedimientos consolidados de 2017 a 2022 y 7 realizados por esta secretaria internamente. Y argumentan no están obligados a crear documentos ad hoc para las solicitudes de información.	Documento único con 8 páginas, con requerimientos ignorados y acceso a ciertos datos y fuentes de consulta. Se envió a recurso de revisión.
Dependencia:	SENER
Respuesta	Comentarios
Se responde con algo de información y con argumentos de improcedencia por no ser parte de sus competencias. Entregan 16 actas finiquito, anexo con instrucciones de consulta, resumen de contratos muy básico y liga para consultar información.	“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Y argumentan con base en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública “otorgar acceso a documentos” sólo si están obligados.

Siguiente

Transparencia y acceso a la información en materia de contrataciones públicas...

Anterior

Dependencia:	Secretaría de Economía
Respuesta	Comentarios
Esta secretaría envía dos tipos de información realizada en tablas con contratos de 2017 a la fecha y un enlace de consulta.	Entrega información y procura cumplir con lo solicitado, sin embargo, en el enlace de información hace falta información de la solicitada y de las obligaciones en atención a la LGTAI.
Dependencia:	SADER
Respuesta	Comentarios
Envío información con documentos en Excel con los contratos d 2017 a la fecha, más un con link de consulta.	Se mira disponibilidad para entregar información, sin enviar la información completa.
Dependencia:	SICT
Respuesta	Comentarios
La información se puede consultar en un link proporcionado, mandaron varios oficios explicando lo mismo.	La unidad no ha realizado compras consolidadas por eso no hay información. Se envía a recurso de revisión, sobre todo por la cantidad de información que esta secretaría tiene sobre contratos de obra pública.
Dependencia:	SFP
Respuesta	Comentarios
Informan que no están obligados a crear documentos ad hoc para las solicitudes de información. Se anexa liga con Datos Abiertos y un enlace que al abrirlo no contenía nada.	En relación con las compras consolidadas, argumentan que ellos únicamente elaboran contratos específicos, derivados de procedimientos de contratación consolidados. Anexo único, tabla con procedimientos y guía para efectuar búsqueda en CompraNet.

Fuente: Elaboración propia.

Dependencia:	SEP
Respuesta	Comentarios
Tabla con contratos y links para contratos, más de 60.	Se visualiza la disposición para la entrega de información, cumplimiento de envío de datos y ligas para la información pública disponible.
Dependencia:	SSA
Respuesta	Comentarios
Entregan guía para buscar información Compranet. Asimismo, informan que luego de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada dicen no tener registro o evidencia documental alguna de la información solicitada.	La guía viene en una mala calidad, según la respuesta no generan ni resguardan la información solicitada.
Dependencia:	STPS
Respuesta	Comentarios
Informan que no cuentan con información de Compras consolidadas. Se comparte una tabla con 9 contratos para consultar.	Informan que la STPF lleva un registro contable por el cual no lleva registro de los datos que se solicita. Es decir, sólo llevan registros contables y no información de contrataciones públicas como se solicita, en atención al artículo 70 de la LGTAIP.
Dependencia:	SEDATU
Respuesta	Comentarios
Se informa que las contrataciones Públicas Consolidadas de los años 2017 a 2022 (a la fecha), se entregan a través de CD (digital), previo pago de derechos. No especifica más información	Esto en atención a que la información supera la capacidad de 20 MB para el envío en la PNT. Cabe hacer mención, que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada no se encontró información relacionada a los años 2017 y 2018.

Fuente: Elaboración propia.

Dependencia:	CULTURA
Respuesta	Comentarios
Envían información sobre 2018, 2019, 2020 y 2021. Envían información sobre contratación de seguros de daños, vehículos, medallas y resoluciones, estudios de mercado de 2020. Y falta información de 2017.	Fue la secretaria que envió información más completa de la solicitud. Asimismo, puso a disposición toda la información en el piso 8 los expedientes dentro del inmueble de la Secretaría.
Dependencia:	TURISMO
Respuesta	Comentarios
Esta dependencia compartió documentos anexos, tabla de contenido en Excel y convenios.	La información no es completa, pero procuran el cumplimiento a través de diferentes documentos de la dependencia.
Dependencia:	CJEF
Respuesta	Comentarios
Se da respuesta a las solicitudes informando que se encuentra disponible la información física, por lo que se pone para consulta y o copias de los documentos.	Se requiere hay que hacer un pago de \$2836.00 para copias simples y de \$62,832.00 para copia certificada porque el formato de la información no es el indicado para enviar por plataforma.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis de la información

En el caso de la SEGOB, la respuesta a la solicitud fue una liga donde se puede consultar la información, ya que la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Control y Seguimiento de Adquisiciones se declararon no competentes para proporcionar la información solicitada. De acuerdo con el Art.134 de la CPEUM, no existe eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con respecto a los recursos, según la LGTAIP.

El recurso de revisión no da una solución, ya que no están obligados a crear documentos *ad hoc* con ese nivel de especificación. En su lugar, proporcionan una tabla con los contratos que está disponible en CompraNet. Además, el artículo 24, párrafo 5° de la LGTAIP no se cumple al no promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles. Los enlaces para la consulta

en CompraNet no son claros para todo público, lo que también viola el artículo 52° de la Ley, que indica que el “Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios”.

En el caso de la ser, la respuesta a la solicitud fue una tabla con nueve contratos con enlaces a contratos escaneados. Además, de que para solicitar la información había que pagar un CD, ya que la información no podía ser enviada vía correo electrónico. Esto da la impresión de que se trata de una forma de bloquear y no generar una cultura de acceso a la información; y, al tratarse de un trámite para recoger un CD, implicaría una dificultad para ciertas personas trasladarse. Esta no es viable, y no cumple con el artículo 24, párrafo 5° de la LGTAIP, que indica que la información debe ser en formatos abiertos y accesibles.

La SEDENA no cumple con el acceso a la información, ya que no están obligados a crear documentos, obstaculizando el derecho al acceso a la información, que es un derecho constitucional y una garantía para todos los mexicanos. Además, no tienen fuentes claras y sólo se limitan a enviar copias de documentos escaneadas ilegibles y lo que parece ser una guía de CompraNet. No respetan el principio de máxima publicidad y, como sujetos obligados, tienen el deber “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental”, de acuerdo con el artículo 24, párrafo 4° de la LGTAIP. Aunque no se menciona, se sabe que esta Secretaría opera bajo el principio de “seguridad nacional”.

Para la SEMAR, el acceso a la información se limita a una guía de búsqueda de CompraNet. Al respecto, el artículo 24, párrafo 5° de la LGTAIP indica que la información debe ser en formatos abiertos y accesibles. En el recurso de revisión, declaran inexistente la información conforme al criterio 14/17 de la PNT, lo que indica que no cuentan con sistemas de archivo actualizados, como lo indica el artículo 24, párrafo 4°.

En el caso de la SSPC, la entrega de una tabla con 3 contratos de 2021 cumple con las solicitudes de acceso a la información, pero no cuentan con un archivo consolidado de adquisiciones, como lo indica el artículo 24, párrafo 4° de la LGTAIP. Además, de acuerdo con el artículo 134 de la CPEUM, no es posible saber si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El recurso de revisión sólo deja ver la falta de disposición para crear una cultura de acceso a la información.

Las contrataciones públicas consolidadas las realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia, no tuvo participación en las contrataciones públicas consolidadas en los ejercicios 2019 y 2020; para el ejercicio 2021, secretaría creada por decreto en diciembre 1 de 2018 por lo que no se cuenta con información de 2018 y 2017 SHCP se encarga de hacer las CPC. No resulta procedente realizar un documento ad hoc; es decir, no con el nivel de especificación solicitado.

Faltando así al deber de “promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles” de los sujetos obligados, como estipula el artículo 24, en su 5° párrafo, para los sujetos obligados.

Para la SHCP, la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas (UCCP) señala que los procedimientos de compras consolidadas realizados por la SHCP son públicos y se encuentran para su consulta a disposición del público en general en enlaces electrónicos que pueden llegar a ser complicados para algunos sectores de la población. Sin embargo, estas ligas pueden ser una forma de no garantizar el acceso a la información por parte del sujeto obligado. El artículo 52° de la LGTAIP indica que el “Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios”. Mientras que el artículo 31, párrafo 8, señala que deberán diseñar “e implementar

políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública”. Si bien estas ligas de consulta no van en contra del acceso a la información pueden no ser prácticas para la sociedad mexicana que no se encuentra totalmente inmersa en las tecnologías de telecomunicación.

Respecto a la Secretaría de Bienestar, el acceso a la información es poco relevante ya que, si bien enviaron mucha información, la calidad de esta misma deja mucho que desear. Sólo envían una tabla con 31 procedimientos, hojas impresas y escaneadas, con un formato poco profesional que no cumple con lo previsto el artículo 24, párrafo 5°, anteriormente citado, que indica que uno de los deberes de los sujetos obligados.

El recurso de revisión es una herramienta indispensable para las solicitudes de administración, pero puede ser fácilmente bloqueado con el recurso de prevención. Aunque es un hecho que el recurso de revisión se debe solicitar cuando la información ha sido verificada, la plataforma permite un recurso de verificación de la verificación de la información, innecesario totalmente válido.

La solicitud enviada a SEMARNAT parece que nunca llegó a pesar de haberse solicitado una prórroga para la entrega de la información, lo cual indica una violación importante al derecho de acceso a la información y una grave violación a la garantía del mismo derecho. En la Secretaría de Energía, aunque la solicitud la manejan de una mejor manera, la realidad es que tampoco cuentan con la información completa y no se sabe nada de la eficacia de la secretaria para “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental”, como lo indica la LGTAIP en el artículo 24, párrafo 4°. Esto es una clara violación a las leyes en la materia. En cuanto al recurso de revisión, se limitaron a argumentar que:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015) y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015), señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Todo ello sin importar el acceso a la información y la LGTAIP, en el multicitado artículo 24, párrafo 5°, sobre los deberes de los sujetos obligados. Así como el artículo 31, párrafo 8, sobre el diseño de políticas para la administración de la información pública.

Aunque la Secretaría de Economía tuvo intención de cumplir con la solicitud de acceso a la información, sólo envió una tabla de datos de contratos, que son copias escaneadas que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5°.

Y su recurso de revisión se limita a enviar un recurso de prevención que, sobra decir, es superfluo y es un obstáculo para el acceso a la información. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural responde a la solicitud tratando de enviar la información que posee. Si bien es cierto que falta información, envía una hoja de Excel con la información de los contratos, lo que es una señal de que, según el artículo 24, párrafos 4° y 5° de la LGTAIP, se hace respetar para la unidad de transparencia.

La SICT reporta no haber efectuado contrataciones públicas consolidadas y no tiene información, enviando enlaces de consulta y aparentemente el recurso de revisión tiene un recurso de prevención el cual es una falta a la garantía de acceso a la información según la LGTAIP. Es una forma de descartar el artículo 52, que indica que el Sistema Nacional “establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios”.

La Secretaría de la Función Pública argumenta que no están obligados a crear documentos *ad hoc* para las solicitudes de acceso a la información y en su lugar también envía un enlace de consulta, lo cual es un retroceso en el avance de la cultura de acceso a la información, así como una violación a las garantías. En el recurso de revisión, se limita a enviar una guía de búsqueda para CompraNet y menciona lo siguiente: “La Secretaría de la Función Pública únicamente elabora contratos específicos, derivados de procedimientos de contratación consolidados. Anexo único, tabla con procedimientos y guía para efectuar búsqueda en CompraNet”. Esto es una violación a la LGTAIP en su artículo 31, párrafo 8, sobre el diseñar e implementación de políticas en materia de administración y accesibilidad de la información pública.

En la Secretaría de Educación Pública se toman en serio el acceso a la información. Aunque la información no estaba completa porque no existe una cultura de generación y archivo de la información dentro de las secretarías, proporcionaron una tabla con más de 60 enlaces para consultar los contratos. La SSA proporciona una tabla con 9 contratos, de los cuales comenta que no cuenta con información adicional sobre CPC, por lo cual no pueden enviar información adicional de sus archivos. La guía de consulta es de mala calidad ya que son copias escaneadas, lo que viola el artículo 24, en su 5°, de la LGTAIP, sobre los deberes de los sujetos obligados.

En el recurso de revisión, la STPS menciona que “después de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos que obran en esta Dirección de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, se hace de su conocimiento que no se tiene registro o evidencia documental alguna de la información solicitada”, lo cual va en contra de la LGTAIP (2015) en el artículo 24, párrafo 4°, que señala que es responsabilidad de los sujetos obligados “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental”.

STPS proporciona una tabla con 9 contratos a través de enlaces de mala calidad por ser copias escaneadas ilegibles; nuevamente se falta a los dispuesto en el artículo 52: “El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios”. En el recurso de revisión, la STPS indica que: “Conforme a los alegatos la institución hizo la entrega de la información con la que cuenta conforme a los términos establecidos en la normatividad en la materia”. También refiere llevar un registro contable por lo que no cuenta con los datos que se solicitan, faltando a lo estipulado en el artículo 24, párrafo 4°, que señala que es responsabilidad de los sujetos obligados “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental”.

SEDATU proporcionó una guía para buscar contratos sin información adicional sobre dónde encontrar información complementaria o ligas para consultar; en el recurso de revisión menciona que

la información pública de las contrataciones Públicas Consolidadas de los años 2017 a 2022 (a la fecha)[sic], a través de CD (digital), previo pago de derechos, toda vez que la información supera la capacidad de 20 MB para el envío en la Plataforma Nacional. Cabe hacer mención, que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada no se encontró información relacionada a los años 2017 y 2018.

Esto es poco práctico y no accesible para algunos sectores de la población. Esto ya no sería viable y no respetaría el artículo 24, párrafo 5° de la LGTAIP, que indica que la información debe ser en formatos abiertos y accesibles.

La Secretaría de Cultura proporcionó la información más completa desde la solicitud de acceso a la información. En el recurso de revisión mencionan que en CompraNet aparecen dos expedientes que se encuentran dentro del archivo de concentración de la Secretaría, además informan que, debido a la carga de trabajo, no fue posible digitalizar la

documentación, pero se ponen a disposición dichos expedientes en el piso 8 del inmueble de la Secretaría. Esta disposición y honestidad es bien recibida por la ciudadanía, ya que se comprenden las cargas de trabajo en dependencias del ejecutivo federal, pero la disposición de información es importante. Es evidente la voluntad de entregar la información solicitada, poniendo a disposición del peticionario los archivos dentro del inmueble.

La SECTUR pone a disposición anexos, una tabla de contenido en Excel y un convenio. Aunque falta información, parece que envían lo que tienen en sus archivos. Aunque la LGTAIP en su artículo 24, párrafo 4° señala “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental”, es evidente la voluntad de enviar la información solicitada. Finalmente, la CJEF proporciona lo que parece ser información condicionada, mencionando que “Hay que hacer un pago de \$2,836.00 para copia simple y de \$62,832.00 para copia certificada porque el formato de la información no es el indicado para distribuirlo mediante la PNT”, lo cual va en contra de la LGTAIP en su artículo 24, 5° párrafo, sobre “promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles”. Esta medida también es poco práctica y una solución indignante para la población, ya que el pago es excesivo y no hay una garantía de que la información sea relevante o esté relacionada con lo solicitado en la PNT.

Existen otros medios de acceso a información sobre compras y contrataciones públicas. Sin embargo, en este artículo sólo se tiene en cuenta este ejercicio debido a la amplitud de la información. En posteriores artículos, se analizaron otras herramientas de acceso abierto y público para mapear los diferentes mecanismos de acceso a información.³

³ Como son: la Plataforma Nacional de Transparencia, la Plataforma BESOP, los Micrositios del INAI, los Micrositios de la SHCP, el Sistema de Información Pública de Contrataciones, entre otras plataformas, las cuales serán analizadas en artículos posteriores.

A manera de conclusión

La transparencia es una política pública que permite generar los procesos, herramientas y mecanismos necesarios para lograr el acceso a la información de la ciudadanía. Sin embargo, este proceso se ha vuelto cada vez más burocrático y se ha dejado en manos de la tecnología, en lugar de ser un proceso democrático. Incluso la LGTAIP detalla obligaciones comunes y específicas para cada sector de la administración pública, pero esta información obligatoria no se encuentra en la PNT, en las páginas electrónicas de las dependencias, ni es accesible a través de las solicitudes de información, como se observó en el análisis anterior.

Sin duda, se requiere asegurar un nivel adecuado de transparencia a lo largo de todas las fases del ciclo de la contratación pública. El proceso de compra y contratación pública es un proceso complejo, lento y burocrático, lo que dificulta la obtención de información clara. Asimismo, hemos identificado el nivel de especialización necesario para ser solicitante de esta información, desde la gestión de la plataforma hasta la realización y tramitación de la solicitud.

Por tanto, se exige el cumplimiento de la normatividad y el límite de uso de los argumentos de excepción a la información pública o de los criterios que impidan su divulgación. Esta información no permite identificar si se potencia la oportunidad de concurrir a la contratación pública, independientemente del tamaño o volumen de la empresa.

Sin duda se espera que se mejoren los sistemas de contratación pública mediante el aprovechamiento de las tecnologías digitales para dar soporte a la innovación a través de la contratación electrónica a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública. El resultado será una información de calidad, organizada, dirigida a la ciudadanía, oportuna, de calidad y útil a la ciudadanía. Teniendo en cuenta los niveles de contexto, es esencial comprender las características de los ciudadanos y dirigir la información hacia el público objetivo. Se piensa que las empresas participantes son las

que solicitan información, como en el caso de la Consejería Jurídica, que pone a disposición información certificada con un valor de más de 60 mil pesos. Aunque es comprensible si esta información se requiere para un juicio donde está en juego cantidades importantes de dinero, sobre todo un para una empresa que podría ganar millones con esta información. Esta es la otra cara de la transparencia, que se analizará en otro momento.

Fuentes de consulta

- Cámara de Diputados. 2022. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. *DOF*, 15-09-2022. Disponible en: <https://bit.ly/3Jvml5v>
- Cámara de Diputados. 2022. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *DOF*, 18-11-2022, México. Disponible en: <https://bit.ly/3YQVdDM> (Consultado el 26 de diciembre de 2022).
- Cámara de Diputados. 2021. “Artículo 14”, en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. *DOF*. 20-05-2021, México. Disponible en: <https://bit.ly/3YQVdDM>
- Cámara de Diputados. 2022. “Artículo 26”, en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. *DOF*. 20-05-2021, México. Disponible en: <https://bit.ly/3YQVdDM> (Consultado el 27 de diciembre de 2022).
- Cámara de Diputados. 2022. “Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023”. *DOF*. 28-11-2022, México. Disponible en: <https://bit.ly/3ZZgomH> (Consultado el 29 de diciembre de 2023).
- Cámara de Diputados. 2022. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 20/05/2016, México.
- Cámara de Diputados. 2022. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. *DOF*. 27-09-2022, México. Disponible en: <https://bit.ly/3GooChc> (Consultada el 26 de diciembre de 2022).
- Cámara de Diputados. 2022. “Artículo 26”, en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. *DOF*. 20-05-2021, México. Disponible en: <https://bit.ly/3YQVdDM> (Consultado el 27 de diciembre de 2022).
- Cámara de Diputados. 2021. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: <https://bit.ly/3T7P6s4>

- Cámara de Diputados. 2002. Ley abrogada, *DOF*09/05/2016. En Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *DOF*, 11/06/2002.
- Cámara de Diputados. 2015. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *DOF*, 20/05/2015.
- “Contrataciones públicas ante la emergencia”. Disponible en: <https://bit.ly/3lfO9Bs>
- Cunill, Nuria. 2006. “La transparencia en la gestión pública ¿Cómo construirle viabilidad?”, *Estado, Gobierno y Gestión Pública*, 22-44.
- Fernández Ruiz, Jorge. 2004. *Teoría y praxis de la contratación administrativa*. México, IJ, UNAM. Disponible en: <https://bit.ly/3ZCT1zE>
- INAI. 2005. Evolución de los derechos de acceso y protección de datos en México. México.
- INAI. 2015. Evolución de los derechos de acceso y protección de datos en México. Criterios de interpretación. Disponible en <https://bit.ly/3JfiDvs>
- INAI. 2021. Comunicado INAI/305/21. Dirección General de Comunicación Social y Difusión. Disponible en: <https://bit.ly/3ZKcIpi>
- OCDE. Recomendación del consejo sobre contratación pública. Disponible en <https://bit.ly/3YFO9bB>
- S. D. L. F. 2018. Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP). Disponible en: gob.mx. <https://bit.ly/424Op76>
- Salgado, Sofía. 2010. Transparencia en los partidos políticos. estudio comparado en México (Tesis de Maestría). México, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora.
- Sandoval Ballesteros, Irma Eréndira. 2013. “Hacia un proyecto ‘democrático-expansivo’ de transparencia”. *Rev. Mex. Cienc. Polít. Soc.* [online], 58(219), 103-134.
- Secretaría de la Función Pública. 2017. Razones para llevar a cabo una Contratación Consolidada. Disponible en: <https://bit.ly/3l6sQSS>
- Secretaría de la Función Pública. 2018. Contrataciones Consolidadas. Disponible en: <https://bit.ly/3YDBICF>
- Secretaría de la Función Pública. 2018. Acciones y estrategias para mejorar las contrataciones públicas. Disponible en: <https://bit.ly/2LVNdj4>